



I Congreso Internacional

Delincuencia sexual *on-line* :
retos en investigación e intervención

+ Info:
www.uv.es/iccp

8 - 9 de mayo 2018
Salón de Grados de la Facultat de Dret
Campus de Tarongers - Universitat de València

VNIVERSITAT ID VALÈNCIA Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals

VNIVERSITAT ID VALÈNCIA [Logo] Facultat de Dret

Libro de Abstracts

PROGRAMA

MARTES 8 DE MAYO (9:15-19:00)

- Entrega de acreditaciones (9:15-9:45)
- Inauguración del congreso (9:45-10:00)

- **Conferencia de apertura** (10:00-11.30). *Presenta: Virginia Soldino Garmendia.*
 - o **Hannah L. Merdian.** University of Lincoln. *"Fantasy-driven vs contact-driven users of child sexual exploitation material"*.

- *Coffee break-Hall del Salón de Grados (11:30-12:00)*

- **Mesa de expertos policiales/ciberseguridad** (12:00-14:00). *Modera: Enrique Carbonell Vayá.*
 - o **Israel Díaz García.** Jefe del grupo 1 de Protección al Menor. Unidad de Investigación Tecnológica. Cuerpo Nacional de Policía. *"El agente encubierto en la investigación de los delitos sexuales contra los menores en internet"*
 - o **Antonio Sepúlveda.** Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE). *"Tecnologías de soporte en la lucha contra el abuso sexual infantil"*

- **Mesa de comunicaciones I** (16:00-17:30). *Modera: Lia Seguí Casas.*
 - o **María Sánchez.** *Delincuentes sexuales: búsqueda en un click. Referencia al registro estadounidense de delincuentes sexuales.*
 - o **Myriam Cabrera.** *Dificultades que presenta la regulación penal para dar respuesta a la delincuencia sexual online.*
 - o **Nathalie Soriano.** *Violencia sexual on-line y violencia de género. Difusión ilícita del sexting como venganza humillante.*
 - o **Pablo Tortajada y José Manuel Vázquez.** *Dificultad de acreditación delitos sexuales on-line. Reflexiones, experiencias profesionales y propuestas.*

- **Presentación pósteres** (17:30-18:00)
 - o **Elisa Simó y Raquel Borges.** *Víctima menor de edad, violencia de género, prueba electrónica y medios de prueba.*
 - o **Isabel Fanconi, Carmen Lapuerta, José María Nacarino y Adoración Ruiz.** *Acceso a menores con fines sexuales a través de las TIC.*

- **Mesa de comunicaciones II** (18:00-19:15). *Modera: Nerea Jusue Moñino.*
 - o **Adrián Jiménez y Vicente Garrido.** *Perfiles de los delincuentes sexuales on-line de menores: análisis de las sentencias en España.*
 - o **Lennart Barke.** *La bidden web como herramienta de la delincuencia sexual online.*
 - o **Isabel Fanconi, Carmen Lapuerta, José María Nacarino y Adoración Ruiz.** *Identidad falsa para cometer delitos sexuales en la red.*

MIÉRCOLES 9 DE MAYO (9:30-13:00)

- **Mesa jurídica** (9:30-11:00). Modera: Javier Guardiola García.

- o **Clara Viana Ballester.** Dpto. Derecho Penal. Universitat de València. *"Medidas de libertad vigilada para delincuentes sexuales"*
- o **Cristina Fernández-Pacheco Estrada.** Dpto. Derecho Penal. Universidad de Alicante. *"El registro de delincuentes sexuales como medio de prevención del delito"*

- *Coffee break -Hall del Salón de Grados (11:00-11:30)*

- **Mesa tratamiento** (11:30-13:00). Modera: Clara Viana Ballester.

- o **Laura Negro López.** Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. *"Programa Fuera de la Red: intervención en la comunidad para consumidores de pornografía infantil"*
- o **Virginia Soldino Garmendia.** Instituto de Criminología y Ciencias Penales. Universitat de València. *"El tratamiento de consumidores de pornografía infantil en Valencia"*

CHILD SEXUAL EXPLOITATION MATERIAL OFFENDING: FANTASY-DRIVEN VS. CONTACT-DRIVEN USERS

Hannah L. Merdian

University of Lincoln, UK

Email: HMerdian@lincoln.ac.uk

Keywords: Child sexual exploitation, Child sexual exploitation material, risk assessment, offender typology.

ABSTRACT:

As internet access has become ubiquitous, law enforcement, child protection agencies, and clinical services have observed an exponential increase in the number of individuals committing online sexual Offences involving children. In this key note, I will review current research on the aetiology and typologies of child sexual exploitation material (CSEM) offending. Similarities and differences between CSEM and contact sex offenders will be considered, together with the issues of potential 'crossover' from CSEM to contact offending, risk assessment and risk management strategies. Participants will be introduced to the typology of fantasy-driven vs. contact-driven offenders. We will explore a case formulation tool specifically developed for CSEM offenders, together with findings on the implicit theories held by individuals who have engaged in CSEM.

EL AGENTE ENCUBIERTO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES CONTRA LOS MENORES EN INTERNET

Israel Díaz García

Inspector Jefe del Grupo I contra la Explotación Sexual de Menores en Internet. Unidad central de Ciberdelincuencia. Policía Nacional.

Email: idiiaz0009@policia.es

Palabras clave: Agente encubierto, Ley 13/2015, grupos cerrados, ciberpatrullaje, abusos sexuales.

RESUMEN:

En un mundo tan globalizado como el actual, los avances tecnológicos han supuesto una equivalente globalización del fenómeno delictivo, que en el ámbito de internet no tiene fronteras, lo que está suponiendo un reto evidente en la investigación y persecución de los mismos. La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ley 13/2015 ha supuesto la creación de la figura del agente encubierto informático, para la investigación de distintos ilícitos penales cometidos usando internet, en sus diversas manifestaciones y usos. Ello ha supuesto, al menos en teoría, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuenten con una valiosa herramienta en la lucha contra el cibercrimen, en la línea de las que ya cuentan algunos países anglosajones. Sin embargo, existe un desconocimiento general, más allá del puramente teórico, acerca de los requisitos y la tipología de investigaciones que se acomodan a la figura, y en los cuáles ésta puede ser una herramienta eficaz, en especial a la diferenciación entre grupos de chat abiertos y cerrados, elemento fundamental para distinguir si es necesario el uso de la figura, o bien la investigación puede asimilarse al concepto de ciberpatrullaje, para el que no es necesaria autorización judicial, al igual que no es necesaria autorización para que la policía vigile las calles. Una vez que la figura del agente encubierto virtual ha sido usada por la policía, aparecen varios problemas que podrían poner en cuestión su utilidad, especialmente aquellos derivados de la provocación al delito, y el "encorsetamiento" de la actuación del agente, una vez se ha concedido la solicitud, que podría convertir a dicha herramienta en una figura vacía.

El conferenciante, una vez que ha usado la medida de investigación en operaciones policiales relacionadas con abusos sexuales a menores de edad y distribución de pornografía infantil, habiendo actuado él mismo como agente encubierto informático, puede aportar su visión del asunto, así como de los preparativos y herramientas necesarios para que dicha medida pueda ser usada de forma eficaz. En general, el agente encubierto debe amoldar su personalidad y modos de actuación a la investigación llevada a cabo, dejando el menor número de detalles a la improvisación, sin que ello le reste eficacia. La comunicación con el resto de agentes encargados de la persecución de los delitos (Poder Judicial, Ministerio Fiscal) será fundamental para que la investigación sea exitosa.

TECNOLOGÍAS DE SOPORTE EN LA LUCHA CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Antonio Sepúlveda Carrero

Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

Email: antonio.sepulveda@incibe.es

Palabras clave: Ciberseguridad, Cibercrimen, Tecnología, Eficiencia, Eficacia.

RESUMEN:

Con los avances tecnológicos de los últimos años, se ha creado una estrecha relación entre las palabras: Ciberseguridad, Cibercrimen y Tecnología. La automatización de tareas en la investigación policial supone una mejora sustancial en la lucha contra los cibercrimen.

Durante el transcurso de esta charla, se explicará como el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) actúa como soporte técnico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas con el aprovisionamiento de tecnología que da soporte en operaciones contra el cibercrimen y el ciberterrorismo. Se describirán herramientas y servicios desarrollados por INCIBE, y en particular se hablará de tecnología que permite mejorar sustancialmente la eficacia y la eficiencia a la hora de resolver operaciones contra el abuso sexual infantil.

DELINCUENTES SEXUALES: BÚSQUEDA EN UN CLICK. REFERENCIA AL REGISTRO ESTADOUNIDENSE DE DELINCUENTES SEXUALES

María Sánchez Vilanova

Universitat de València

Email: maria.sanchez-vilanova@uv.es

Palabras clave: Delincuencia sexual, registro, derechos fundamentales, control, internet.

RESUMEN:

Nadie duda de que estamos asistiendo a una política legislativa limitadora, en gran medida, de los derechos civiles, debido a una clara sensación de inseguridad jurídica que facilita modificaciones legales que, en terrenos tan sensibles como el Derecho Penal, pueden derivar en violaciones de los derechos más fundamentales.

Pues bien, una de las modas que en los últimos años se está imponiendo es la lucha contra la delincuencia sexual; tras el revuelo mediático que en las últimas décadas se ha producido a causa de la explotación por parte de los medios de comunicación de diferentes casos de violaciones y asesinatos de menores de edad, se han promulgado leyes específicas al respecto, entre ellas el "Registro sobre delincuentes sexuales", mediante RD 110/2015, de 11 de diciembre. No obstante, esta tendencia no es un fenómeno distintivo de nuestro país, puesto que en la mayoría de países de nuestro entorno impera, igualmente, una política criminal inflacionista en la que cada vez es mayor el control que se ejerce sobre determinados tipos de delincuentes.

Concretamente, en la mal denominada "lucha contra los delincuentes peligrosos", asimilados sencillamente a los delincuentes sexuales, los Estados Unidos han sido uno de los países promotores de una amplia gama de respuestas para hacer frente a esta delincuencia, destacando especialmente su famoso "Registro de delincuencia sexual". Si bien las diferencias entre el sistema norteamericano y el español son claramente existentes, dado que, para empezar, en nuestro país el registro Central de Delincuentes Sexuales no tiene el carácter de público, se estima conveniente efectuar una aproximación al mismo para evitar extralimitaciones, dado que, como algunos penalistas refieren, las mismas ya se estarían produciendo con el registro actualmente vigente, especialmente respecto a la cancelación de los antecedentes penales que consten en dicho registro en un plazo de 30 años. De hecho, a diferencia de la regulación española, en la regulación estadounidense se proponen diferentes plazos en función del delito cometido, por lo que, en los casos menos graves, se limita a 15 años; plazo claramente inferior al español.

Así pues, nos centraremos especialmente en el abordaje de este registro estadounidense, analizando cada una de sus peculiaridades. Y una de las particularidades que *supra* adelantamos, a la que dedicaremos la presente comunicación es que, en este caso, a diferencia de lo que ocurre en nuestro sistema, nos encontramos ante un registro público, ya que tras la aprobación en 1994 de la *Jacob Wetterling Act* se exige tal carácter. De hecho, se puede acceder fácilmente a través de internet, pudiendo efectuar la búsqueda de cualquier persona bien sea mediante la introducción de su nombre y apellidos, o por condado o código postal. Obviamente, se entiende que, si en nuestro ordenamiento se hubiese optado por esta publicidad, estaríamos ante una medida lesiva de variados derechos fundamentales, entre ellos la intimidad, el honor, o el derecho a la propia imagen, entre otros.

DIFICULTADES QUE PRESENTA LA REGULACIÓN PENAL PARA DAR RESPUESTA A LA DELINCUENCIA SEXUAL *ONLINE*

Myriam Cabrera Martín

Universidad Pontificia Comillas

Email: mcabrera@icade.comillas.edu

Palabras clave: *online child grooming*, abusos y agresiones sexuales, prostitución, pornografía.

RESUMEN:

A lo largo de los últimos años se han producido relevantes modificaciones en nuestra legislación penal para tratar de dar una mejor respuesta a los supuestos de victimización sexual, fundamentalmente de menores de edad. El objetivo de esta Comunicación es determinar si la regulación actual resulta adecuada para brindar cobertura a los supuestos de victimización sexual *online*. Para ello se centrará la atención en aquellas figuras delictivas especialmente previstas para sancionar comportamientos *online* o que, no estando específicamente concebidas para tal fin, puedan ser utilizadas para ello.

Por la directa relación con la materia se empezará explicando el denominado delito de *online child grooming* en sus diferentes modalidades. Más allá de este delito, se tratará de establecer si también existen cauces para perseguir y sancionar aquellos casos en los que no son los contactos con el menor los que se producen *online* sino las propias interacciones sexuales. Para determinar si los delitos de abusos y agresiones sexuales y los delitos relativos a la prostitución permiten abarcar las interacciones sexuales *online*, se analizarán los requisitos que han de tener las actividades sexuales en el ámbito de los mismos y, en particular, si para sancionar conforme a ellos resulta preciso algún tipo de contacto físico, ya sea del autor con la víctima, ya sea de la víctima con un tercero, ya sea de la víctima sobre su propio cuerpo.

Conclusiones principales: 1) la amplitud con la que aparece descrita la conducta típica en las agresiones y abusos sexuales genéricos permitiría incluir aquellas relaciones que tienen lugar *online*, siempre que impliquen por parte de la víctima el mantenimiento de contactos sexuales con otra persona o la realización de prácticas sexuales sobre el propio cuerpo; sin embargo, las divergencias terminológicas que se aprecian entre la regulación de las agresiones y abusos sexuales genéricos y las agresiones y abusos sexuales a menores de dieciséis años, aconsejarían una mayor precisión en la regulación de la materia. 2) Los casos que no supongan en la víctima una implicación corporal que vaya más allá de una actitud meramente pasiva de contemplación de las actividades sexuales realizadas por otra persona, parece más adecuado conducirlos a los delitos de los artículos 183 bis, 185 o 186 del Código Penal. 3) Resulta conveniente introducir en el Código Penal una definición de *prostitución*. 4) Aunque los términos utilizados para tipificar las conductas de prostitución, por su generalidad, permitirían acoger supuestos de interacciones sexuales *online*, lo cierto es que las expresiones utilizadas para sancionar al cliente de la prostitución infantil parecen exigir una comunicación directa e interpersonal.

VIOLENCIA SEXUAL ON-LINE Y VIOLENCIA DE GÉNERO. DIFUSIÓN ILÍCITA DEL *SEXTING* COMO VENGANZA HUMILLANTE.

Nathalie Soriano Ruiz

Universitat de València

Email: natso@alumni.uv.es

Palabras clave: violencia sexual; violencia género; sexting.

RESUMEN:

Con la introducción cada vez mayor de las TICs y nuevas tecnologías en la sociedad, se han creado nuevos tipos delictivos que antes el legislador no se planteaba regular; además, han variado las formas de comisión de delitos "clásicos". Ante esta nueva coyuntura, nuestro Ordenamiento Jurídico ha tenido que adaptarse a una sociedad cada vez más tecnológica, para impedir que conductas que dañan bienes jurídicos protegidos queden impunes por la falta de descripción típica de las mismas.

Muchas son las tipologías delictivas susceptibles de ser cometidas a través de TICs y otros elementos electrónicos, y los delitos de violencia de género son uno de ellos.

En este sentido, resulta interesante la existencia del *sexting*, atípico hasta la reforma del Código Penal orquestada por la LO 1/2015. Entendemos *sexting* como la conducta consistente en el envío o grabación de material audiovisual (ya sean fotos, vídeos o audios) de carácter erótico o pornográfico, generados y/o enviados a una persona concreta con consentimiento de la persona grabada. Hasta aquí, no estamos ante ninguna conducta que requiera una intromisión del Derecho Penal. El problema surge cuando estos documentos o archivos son difundidos a otras personas sin el consentimiento de la persona cuya imagen, voz o ambas aparece en ellos.

Como decíamos, no es hasta la reforma del CP hecha en 2015 cuando se introduce, en el artículo 197, situado en la sede de los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen, y la inviolabilidad del domicilio (Título X), concretamente en el Capítulo I, referente al descubrimiento y revelación de secretos, una nueva redacción a su punto séptimo. En éste, se castiga "*con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona*". Además, se añade un subtipo agravado cuando el sujeto pasivo de la conducta es alguna de las personas descritas en el artículo 173.2 CP. La descripción típica de este artículo no queda, como vemos, limitada a la difusión de archivos de contenido sexual, pero es en éste donde incardinamos la difusión ilícita de este tipo de material. Además, la agravación por la persona del sujeto pasivo no queda limitada a la mujer pareja o ex pareja, sino que acoge a los sujetos pasivos de la violencia doméstica.

Por otro lado, dada la relación de pareja, previa o coetánea a la comisión del ilícito penal, de las partes, no es poco habitual que el agresor tenga imágenes íntimas de la víctima en su móvil, enviadas por la misma mujer, o tomadas por el agresor con anuencia de ésta. Por ello, la difusión no consentida del *sexting* es una conducta frecuente en casos de violencia de género. ¿Cómo tratamos jurídicamente estos casos?

DIFICULTAD DE ACREDITACIÓN DELITOS SEXUALES ON-LINE. REFLEXIONES, EXPERIENCIAS PROFESIONALES Y PROPUESTAS

Pablo Tortajada Chardi¹, Jose Manuel Vazquez Vilanova²,

¹Letrado del ICAV nº 10.472, Universitat de València

²Letrado del ICAV nº 10.239, Universitat de València

Email: pablotch@icav.es¹

Palabras clave: delincuencia sexual online, intervención, acreditación, prueba, prevención.

RESUMEN:

La presente comunicación pretende abordar y reflexionar, en el ámbito de la delincuencia sexual on-line, programa del Congreso al que se remite, y entendida y referida este tipo de delincuencia, al estado activo de conectividad en internet, traducción sinónima de conectado, digital, electrónico, en internet o en línea, sobre la problemática existente y la dificultad de encontrar pruebas concluyentes, pruebas digitales al utilizar medios tecnológicos, uso de cifrado en redes y servidores, de las acciones punibles e ilícitas de los potenciales acosadores, autores de los delitos on-line, enfocado principalmente en menores de edad. Traeremos a colación planteando y analizando el conflicto de derechos producido respecto del derecho a la intimidad personal y derecho al secreto de las Comunicaciones, artículo 18 de nuestra Carta Magna, necesidad de establecer una serie de garantías frente a los riesgos que pudieran existir para los derechos y libertades públicas, de forma personal y particular a la intimidad personal, consecuencia del uso indebido de la informática y de las nuevas tecnologías de la información.

En este trabajo, propondremos un análisis sobre el marco normativo y conceptual, sobre algunos tipos penales de la delincuencia sexual on-line, referenciado el delito en menores, personas con mayor vulnerabilidad, búsqueda y confirmación, así como las claves para llevar a cabo medidas preventivas. Análisis de la problemática de la limitación del acceso y prohibición de reincidentes a utilizar medios informáticos y cualquier dispositivo con acceso a internet, wifi, bluetooth o redes 3/4/5G y cualquier otra susceptible de poder contactar con la supuesta víctima. Reflexión e importancia de resultados y estudio llevado a cabo y basado en la experimentación de los firmantes, resaltando la observación y evidencia de diligencias sobre acciones preventivas a llevar a cabo, importancia del conocimiento, qué hacen nuestros hijos, implicación educativa e implicación social, tanto a nivel familiar, escolar, social, relevancia de las carencias afectivas, desatención familiar, crianza inapropiada, afrontamiento de problemas de relación, déficit afectivo y de comunicación como efecto distintivo de este tipo de conductas delictuales, asimismo se prestará atención y aportará una reflexión a las acciones a llevar a cabo con familiares, e incluso una vez acaece y se produce el delito y ante todo, se lleva a cabo una reincidencia en la producción de delitos con la utilización de dispositivos tecnológicos.

Análisis de experiencias profesionales prácticas significativas llevadas a cabo, asumiendo la defensa/acusación, estudio y reflexión de la complejidad probatoria, y de la afectación y la incidencia tanto al delincuente como a la víctima en su entorno familiar, protección de la víctima con especial atención al menor de edad y protección del entorno familiar del autor de los hechos, peligro en la abstracción de su acción al resto de familiares. Entendemos que nuestro compromiso con la sociedad es compartir el conocimiento y experiencias, y favorecer la transferencia de ese conocimiento a través de una aportación directa a la misma.

**PERFILES DE LOS DELINCUENTES SEXUALES ON-LINE DE MENORES:
ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN ESPAÑA.**

Adrián Jiménez Ribera¹, Vicente Garrido Genovés

Universitat de València.

Email: ajiri@alumni.uv.es¹

Palabras clave: delincuencia sexual on-line, perfil criminal, modus operandi, pornografía infantil, on-line child grooming.

RESUMEN:

El ciberespacio se ha configurado como un nuevo ámbito de oportunidad criminal tanto para la adquisición y distribución de pornografía infantil como para el establecimiento de contactos indebidos con menores con fines sexuales (lo que en la literatura anglosajona se ha acuñado como *on-line child grooming*). A pesar de la alarma que genera en la sociedad estos comportamientos, el conocimiento acerca de las características de sus autores y la manera en la que actúan se encuentra poco desarrollado en nuestro país.

En una investigación anterior hemos analizado la literatura formulada en el marco internacional sobre la pedofilia en Internet. Los estudios indican que el perfil criminal de tales ciberdelincentes difiere del exhibido por los abusadores sexuales de niños que actúan fuera de la Red: existen diferencias en los rasgos sociodemográficos y psicológicos de ambos, y también en los factores de riesgo y el pronóstico de reincidencia. Del mismo modo, se ha observado que no existe un único perfil sobre los ciberdelincentes sexuales de menores, en tanto que entre ellos existen divergencias en los comportamientos realizados y sus motivaciones. Como resultado, hemos construido una tipología sobre los pedófilos que actúan on-line, categorizándolos de acuerdo a los delitos cometidos y distinguiéndolos de los que limitan su abuso al mundo físico.

El presente trabajo se plantea con el objetivo de informar acerca del estado de la cuestión de la ciberdelincuencia sexual contra los menores en nuestro país. Para ello, pretendemos contrastar el modelo teórico resultante de nuestro anterior estudio con la realidad, a través de la revisión de casos de pedofilia on-line investigados en España. La hipótesis que aquí se plantea es que existen diferencias en las características de los distintos tipos agresores y su modus operandi.

La metodología empleada ha consistido en el análisis y comparación de las sentencias emitidas por tribunales penales españoles durante el período comprendido entre 2015 y 2018 (ambos incluidos) por delitos de posesión y distribución de pornografía infantil y de acoso sexual de menores a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Los resultados provisionales obtenidos permiten plantear hipótesis de posibles subcategorías atendiendo a las estrategias empleadas durante la comisión de los delitos.

LA HIDDEN WEB COMO HERRAMIENTA DE LA DELINCUENCIA SEXUAL ONLINE

Lennart Barke

Detective informático de CiberdetectivesDDOS

Email: lennart.barke@gmail.com / info@ciberdetectivesddos.com

Palabras clave: Dark Net, red oscura, TOR.

RESUMEN:

A diario accedemos a muchas páginas web. Estas están alojadas en un servidor que tiene una dirección física conocida. Estas páginas web se denominan *surface* web, el Internet visible. Pero existe una red oculta, una plataforma que aprovecha la estructura del Internet para comunicarse de otra forma.

Estamos hablando de la *dark net* o *hidden web*. Esta se escapa de cualquier control de los Estados e incluso de los propios usuarios. Vamos a hablar hoy exclusivamente de TOR (existen otras como I2P o *FreeNet*) y cómo se ha convertido en una de las herramientas de la delincuencia sexual online.

TOR proviene de las siglas del inglés de encriptamiento en cebolla. Normalmente, cuando accedemos a una página web, el tráfico sale de nuestro ordenador sobre nuestro proveedor de

Internet y va directo a los servidores donde esté alojada la página web, por ejemplo *Facebook*. TOR funciona de otra manera. Al solicitar la información de una página web, el tráfico pasa primero por otros ordenadores para finalmente salir al destino desde un punto aleatorio. De esta forma, el servidor o el proveedor de Internet no sabe quien ha accedido a la página.

Por lo tanto instalado TOR en un sistema operativo no permanente y con sus correspondientes modificadores de identificador de placa base, etc., somos anónimos en el Internet.

Esto es genial, porque permite a muchas personas luchar por sus ideales sin ser perseguidos por los Estados. Recordemos que en algunos países la homosexualidad está penada con la muerte. Personas que luchan por los derechos de las mujeres se juegan el cuello cada día. Pues herramientas como éstas les permiten dar voz sin exponerse físicamente a los riesgos.

Pero esta plataforma es accesible para todos, y precisamente de ello vamos a hablar hoy. Uno es anónimo dentro de esta red, ¡haga lo que haga!

Durante los minutos dedicados voy a exponer y contestar las siguientes preguntas:

¿Cómo es posible que se comparta material pornográfico infantil o fotos íntimas sin que se pueda rastrear e identificar a los usuarios?

¿Cómo trabajan los delincuentes para que ni en un registro de sus domicilios se encuentre material pornográfico?

Finalmente, ¿cuál son los pasos que están tomando los expertos en esta materia para luchar contra el tráfico de pornografía infantil en la red oscura? y ¿Cómo podemos aportar un pequeño grano de arena todos nosotros a esta lucha?

Objetivos: con la exposición pretendo que todos los presentes en la sala saldrán de ella sabiendo que es la red oscura y como funciona a grandes rasgos. Así entenderán porque se ha convertido en una herramienta de los delincuentes sexuales.

IDENTIDAD FALSA PARA COMETER DELITOS SEXUALES EN LA RED

José María Nacarino Lorente¹, Carmen Lapuerta Irigoyen², Adoración Ruíz Rodríguez³, Isabel Fanconi Villar⁴

¹Abogado del Estado sustituto en Valencia. Doctor en Derecho y Licenciado en Criminología. ²Fiscalía de Barcelona. Licenciada en Derecho y Criminología.

³Abogada. ⁴Doctor en Derecho.

Email: josemaria.formacion@gmail.com¹

Palabras clave: *sexting*, *grooming*, identidad falsa, usurpación de estado civil, falsificación de documento privado.

RESUMEN:

Anglicismos como *sexting* o *grooming* forman parte del vocabulario habitual español debido a la utilización masiva de las redes sociales y la aparición de nuevas formas de cometer delitos sexuales a través de sus plataformas virtuales, que ha obtenido respuesta con la introducción de nuevas figuras delictivas en el Código Penal y de forma paralela con la reforma procesal de las medidas de intervención policial para detectarla.

En la mayoría de ocasiones esta delincuencia sexual que opera a través de la red lo hace utilizando el anonimato que le proporcionan las propias redes sociales y especialmente por la utilización de identidades falsas para alcanzar sus objetivos delictivos.

El objeto de esta comunicación es analizar la problemática existente en torno a la tipificación penal de la conducta consistente en la utilización de identidades falsas como paso previo a la comisión de un delito sexual –aunque extendible a otro tipo de delitos- que especialmente en lo que a menores se refiere es muy habitual. Puede ocurrir que esta identidad falsa no corresponda a ninguna persona existente en la realidad y por tanto que sea tratada como mero medio de engaño para acceder al menor, o bien que corresponda a una persona real, con el evidente perjuicio que ello conlleva para la persona que ha visto suplantado su perfil y utilizados sus datos personales.

Algunos autores consideran, aunque señalando su dificultad, que esta conducta pudiera tener encaje en el delito de usurpación de estado civil previsto en el artículo 401 CP, si bien la jurisprudencia más reciente ha descartado dicha posibilidad por cuanto dicho tipo exige cierta permanencia en la asunción de la total personalidad ajena con ejercicio de sus derechos y acciones dentro de su status familiar y social, lo que podría no ocurrir en estos casos.

Mayor acogida técnica parece tener esta conducta en el delito de falsificación de documento privado previsto en el artículo 390.1.1º CP, puesto que el perfil con identidad falsa posee el carácter de documento en los términos del artículo 26 CP, y asimismo por cuanto dicho perfil consiste en la creación de un archivo electrónico, el cual posee el carácter de documento privado. Resta añadir que para cumplimentar las exigencias típicas es necesario que exista intención de ocasionar un perjuicio, el se sobreentiende al tratarse de un daño moral causado por la utilización fraudulenta de los datos personales de la persona suplantada.

Finalmente, cabría hacer una breve mención al régimen concursal existente entre el delito de falsificación de documento privado y el finalmente perseguido contra la libertad sexual del menor, que a mi juicio encajaría en el concurso medial de delitos.

Conclusiones: - La utilización de identidad falsa para la comisión de delitos sexuales en la red posee difícil encaje en el CP. - El delito que mejor acoge dicha conducta es el delito de falsificación de documento privado del artículo 390.1.1º CP. - El delito de falsificación antecedente operaría en régimen de concurso medial con el delito final contra la libertad sexual.

MEDIDAS DE LIBERTAD VIGILADA PARA DELINCUENTES SEXUALES

Clara Viana

Departament de Dret Penal. Universitat de València

Email: Clara.Viana@uv.es

Palabras clave: Libertad Vigilada, Ejecución, Peligrosidad criminal

RESUMEN:

La libertad vigilada, como medida de seguridad no privativa de libertad para su imposición a delincuentes imputables y su cumplimiento postpenitenciario, se introdujo en nuestro Código Penal mediante la reforma de la LO 5/2010 y, aunque en sus inicios legislativos se preveía para delincuentes reincidentes de todo tipo de delitos, finalmente se ligó, particularmente, al tratamiento de delincuentes sexuales "peligrosos". Sin embargo, y pese a que desde su previsión legal es en estos delitos donde la medida ha tenido su mayor ámbito de expansión judicial, la reforma del Código no ha venido acompañada ni de medios materiales o económicos, ni de recursos humanos, ni de desarrollo legislativo específico sobre su ejecución. Esta carencia se hace especialmente manifiesta cuando se impone al penado la obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual, o similares, o un determinado tratamiento. El RD 840/2011 no establece ni el órgano ni la forma en que dicha obligación debe ejecutarse y, de hecho, en 2016 el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Valencia declaró que no entra dentro de las competencias que se le atribuyen normativamente. Además, en la práctica el contenido de los programas o tratamientos de educación sexual que pueden imponerse al penado en virtud del art. 106.1.j) CP no difiere de los programas o tratamientos a los que ya haya podido ser sometido en centro penitenciario, o como obligación cuando se acuerda la suspensión de la pena privativa de libertad o cuando se concede la libertad condicional ("Programa Control de la Agresión Sexual" –PCAS-A y PCAS-M– y "Fuera de la Red" –FDLR–, que es un programa específico de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red), pudiendo producirse un efecto terapéutico contraproducente, totalmente contrario a la finalidad de la medida.

Por todo ello, la libertad vigilada corre el riesgo de convertirse en una medida simbólica, enmarcada en la deriva político-criminal populista, ineficaz a los fines del Derecho Penal democrático, en la que prepondera su carácter asegurativo, dirigido a la vigilancia y el control del reo, sobre su carácter reeducador y de reinserción social.

LOS REGISTROS DE DELICUENTES SEXUALES COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Cristina Fernández-Pacheco Estrada

Universidad de Alicante

Email: cristina.fpacheco@ua.es

Palabras clave: delincuencia sexual; prevención del delito; registros; antecedentes penales

RESUMEN:

En 2016 se puso en marcha en España el Registro Central de Delincuentes Sexuales, una base de datos específica para condenados por delitos sexuales, que lleva aparejada una serie de consecuencias, entre las que destaca el impedir el acceso y ejercicio profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores. Entre los objetivos declarados del Registro se encuentran “la prevención y protección de los menores frente a la delincuencia de naturaleza sexual” y “facilitar la investigación e identificación de los autores” de estos delitos. Aunque constituye una novedad en el contexto español, lo cierto es que los registros llevan operando en otros países desde finales de los años 90. Destacan, en este sentido, los registros estadounidenses, que llevan aparejadas severas condiciones de cumplimiento y que son de acceso público sin restricciones. En esta ponencia, se pretende ofrecer una visión panorámica de los distintos modelos de registro existentes para, a continuación, abordar el análisis del Registro español, cuestionando si, dadas las circunstancias, puede entenderse, tal y como predica el Real Decreto que lo creó, que constituye un “instrumento eficaz para los fines perseguidos”.

**PROGRAMA FUERA DE LA RED: INTERVENCIÓN EN LA COMUNIDAD
PARA CONSUMIDORES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL**

Laura Negrodo López

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Email: laura.negredo@dgip.mir.es

Palabras clave: abuso sexual infantil, programa de tratamiento, pornografía infantil en la red

RESUMEN:

El aumento de las personas condenadas por consumo de pornografía infantil provocó la publicación por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el año 2015 del programa *Fuera de la Red*, un nuevo programa de intervención para atender a sus necesidades específicas. Fue elaborado por psicólogos penitenciarios y profesores universitarios a partir de una revisión exhaustiva de la investigación internacional y de las limitadas experiencias de intervención existentes en otros países, como el programa i-SOTP que se aplica en Reino Unido y el proyecto Dunkelfeld alemán.

El programa fue diseñado para las personas condenadas por un delito de posesión o/y difusión de pornografía infantil sometidas a una medida alternativa de programa de tratamiento, aunque está siendo también utilizado con personas condenadas a penas privativas de libertad por el mismo delito.

Durante la presentación se expondrá el proceso de elaboración del programa, los modelos teóricos en los que se sustenta, los programas internacionales y la investigación revisada, así como las principales características del programa –estructura, contenidos, evaluación, etc. También se expondrán los principales resultados del estudio sobre el perfil de hombres condenados a una medida penal alternativa por el consumo y distribución de pornografía infantil en internet que se llevó a cabo en 2015 por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid.

EL TRATAMIENTO DE CONSUMIDORES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN VALENCIA

Virginia Soldino

Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales.
Universitat de València.

Email: virginia.soldino@uv.es

Palabras clave: pornografía infantil; delincuencia sexual; tratamiento; ciberdelincuencia; reincidencia.

RESUMEN:

La literatura científica evidencia que los delincuentes sexuales no constituyen un grupo homogéneo, y que por tanto sus necesidades criminógenas tampoco lo son (Tharp et al., 2013). Por ello, desde el año 2015 –fecha de publicación del programa Fuera de la Red (Herrero et al., 2015)– se aplica en la provincia de Valencia por parte del equipo de la Asociación Preven3 un programa de tratamiento específico para delincuentes sexuales *online* con víctimas menores de edad, tanto en medio abierto como cerrado.

Con este trabajo se propone analizar las características de los usuarios del programa Fuera de la Red de la Asociación Preven3. Para ello, se llevó a cabo un análisis descriptivo de las características socio-demográficas de los usuarios, diversas variables relacionadas con el expediente judicial de los sujetos, su trayectoria delictiva y el desarrollo de los programas. Por último, se analizaron las actitudes ante el programa de tratamiento de aquellos usuarios penados exclusivamente por delitos de posesión/distribución de pornografía infantil y las metas que se propusieron al inicio del programa.

El programa Fuera de la Red cuenta con 26 usuarios; 17 de ellos en medio abierto (suspensión de condena, trabajos en beneficio de la comunidad, libertad vigilada) y 9 en medio cerrado (pena privativa de libertad y prisión provisional). El 8% de los usuarios cumplen condena por un delito de posesión de pornografía infantil, el 42% también había distribuido los archivos, el 8% había producido sus propias imágenes y el 19% había producido y distribuido este tipo de material; el 19% de los usuarios cumplen condena por delitos de *online child grooming* y el 4% restante por otros delitos de corrupción de menores. Por otro lado, el 23% cuenta además con, al menos, un delito sexual de contacto con víctima menor de edad. Tres usuarios cuentan con antecedentes penales por delitos sexuales.

Por lo general, los usuarios comenzaron el programa con una voluntad de aprovechamiento, considerándolo una oportunidad para aprender y obtener respuestas. Algunos se mostraron preocupados por el estigma asociado al delito cometido y su situación penal. El análisis de las metas planteadas por los consumidores de pornografía infantil evidenció una preocupación por las relaciones de pareja y la sexualidad, seguida por un compromiso por no volver a descargar este tipo de material, así como el interés por mejorar sus relaciones sociales y el aprendizaje de habilidades de afrontamiento y gestión emocional.

La necesidad de analizar las características, necesidades criminógenas y motivaciones de los usuarios de estos programas resulta evidente, a fin de comprender mejor su perfil psicocriminológico. Todo ello permitirá introducir mejoras en los programas de tratamiento, en aras de potenciar su eficacia en términos de reducción de la reincidencia delictiva.